ALQUILER E INSTALACIÓN DE SOPORTES Y ESTRUCTURAS METÁLICA BIENAL BOG 2025

Entre los suscritos Alejandro Talero Tovar con Cédula de ciudadanía No. 80.064.950, quien actúa en calidad de representante legal de ARKMETAL SAS con NIT901221351-7 en adelante EL CONTRATISTA y Nelly R. Peñaranda Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía 39.792.741 quien actúa en calidad de representante legal de la Fundación Arteria, entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de mayo de 2006 bajo el número S0027423 con Nit 900.086.964-9, en adelante LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regirá, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que LA FUNDACIÓN suscribió el convenio de asociación 528-25 con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, en adelante LA SECRETARÍA, con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025 que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".
Parágrafo primero: De acuerdo con los protocolos de: a. Gestión de convenios de asociación CEPT-02 V1/IV-8-25 y b. Vinculación/Registro de proveedor GPPT-01 V13/V-1-25, presentados por LA FUNDACIÓN en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la misma, en el marco del convenio 528 celebrado con LA SECRETARÍA, y, en seguimiento a los lineamientos del Sistema de Gestión implementado por LA FUNDACIÓN, LA SECRETARÌA identificó y reconoció las diferentes modalidades de vinculación: Contrato a término fijo, prestación de servicios, legalización de gastos, bolsa de trabajo y gastos de participación, como alternativas para dar atención al cubrimiento de las distintas necesidades del proyecto a desarrollar.

SEGUNDA. Que LA SECRETARÍA es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su razón de ser, como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.
En ese contexto, la SCRD cuenta con el Proyecto de inversión 7929 – 'Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreo deportivo en escenarios internacionales de y en Bogotá D.C.', el cual se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales es posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.
Parágrafo: La Bienal Internacional de Arte y Ciudad 2025 surge como una respuesta a la necesidad de crear un espacio de exhibición artística que celebre la diversidad del arte contemporáneo. Este evento no solo servirá como plataforma para el diálogo sobre problemáticas y tendencias actuales en el contexto social y político de Bogotá, sino que también reunirá a artistas, curadores, críticos y al público en general. Se espera que esta bienal dinamice culturalmente la ciudad al promover el acceso al arte y fortalecer su escena cultural. Se busca que la Bienal se consolide como un programa robusto del arte colombiano que impulse el turismo y la economía creativa. Al atraer visitantes de todo el mundo, contribuirá a revitalizar espacios urbanos mediante la participación cultural.

TERCERA. CLÁUSULAS
3.1 OBJETO. Proveer el alquiler y la instalación de soportes y estructuras metálicas durante 7 semanas para la exposición de los siguientes artistas: Adrián Villar Rojas, Patricia Domínguez, Oswaldo Maciá, Tabitha Rezaire, Federico Ovalles y Marilá Dardot, en el marco de la BOG25; Bienal Internacional de Arte y Ciudad, Bogotá 2025, a entregar el 30 de agosto en las instalaciones del Palacio de San Francisco: Av. Jiménez Carrera 7-56 y en el Archivo Distrital de Bogotá: Calle 6b # 5-75. Los elementos deben ser desmontados y recogidos el 10 de noviembre en el Palacio de San Francisco y en el Archivo de Bogotá.

3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
3.1.1 Obligaciones específicas

3.1.1.1 Garantizar la entrega y la instalación de soportes y estructuras el día 30 de agosto en el Palacio San Francisco: Av. Jiménez Carrera 7 - 56. y en el Archivo de Bogotá: Calle 6b # 5-75.
3.1.1.2 Garantizar el retiro de todos los soportes y estructuras el 10 de Noviembre de 2025 en el Palacio San Francisco: Av. Jiménez Carrera 7 - 56 y en el Archivo de Bogotá: Calle 6b # 5-75.
3.1.1.3 Mantener los valores y las tarifas de las cotizaciones enviadas a John Valencia.
3.1.1.4 Mantener comunicación directa con John Valencia del equipo de Producción de la BOG25; Bienal Internacional de Arte y Ciudad, Bogotá 2025, para coordinar la entrega, instalación y retiro de soportes y estructuras en cada lugar.
3.1.1.5 Entregar e instalar según las indicaciones del área de Producción de la BOG25 , cinco (5) cortineros autoportantes en el Palacio San Francisco, para la obra de Adrián Villar Rojas, por un valor total de $8.693.800. con las siguientes medidas:

-8m x 4.2m
-11m x 4.2m
-5.5m x 8m.
-5.5m x 4.2m
-5m x 4.2m.

3.1.1.6 Entregar e instalar una (1) estructura metálica con madera y acrílico en el Palacio San Francisco, según los planos compartidos por el área de producción de la BOG 25, para la obra de Patricia Domínguez, por un valor $ 6.914.046.
3.1.1.7 Entregar e instalar según las indicaciones del área de Producción de la BOG25, un (1) cortinero de 17m x 5 m con altura de 4.20m, en el Palacio San Francisco, para la obra de Oswaldo Macia, por un valor de $9.944.999.
3.1.1.8 Entregar e instalar según las indicaciones del área de Producción de la BOG25, un (1) octágono metálico de 4 m., en el Palacio San Francisco, para la obra de Tabita Rezaire, por un valor de $3.864.896.
3.1.1.9 Entregar e instalar según las indicaciones del área de Producción de la BOG25, cuatro (4) soportes en techo, en el Palacio San Francisco, para la obra de Federico Ovalles, por un valor de $506.137.
3.1.1.10 Entregar e instalar según las indicaciones del área de Producción de la BOG25, una (1) jaula de 6m x 6m x 3 m según plano, en el Archivo de Bogotá, para la obra de Marilá Dardot, por un valor de $8.242.373.
3.1.1.11Asistir a todas las reuniones presenciales o virtuales convocadas por LA SECRETARÍA, concretamente por el Grupo de la Bienal BOG 2025.
3.1.1.12 Informar oportunamente a LA FUNDACIÓN y/o a LA SECRETARÍA, a través del equipo de la Bienal, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades relativas al cumplimiento del objeto del contrato, de forma que se puedan identificar y gestionar con celeridad las soluciones del caso.
3.1.1.13 Atender e implementar las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
3.1.1.14 Hacer uso correcto de los logos e imagen de LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, según el manual oficial de uso en todas las piezas, obras, etc., que resulten del desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.
3.1.1.15 Autorizar el uso de imagen personal y de obra para fines de difusión, y consulta de antecedentes de procesos judiciales afines con el objeto de su contrato.
3.1.1.16 Autorizar el uso y/o tratamiento del material gráfico, escrito y/o audiovisual producido en el marco del presente contrato LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN. El material gráfico, escrito y/o audiovisual podrá ser fijado, comunicado públicamente, puesto a disposición, reproducido, distribuido y/o difundido por cualquier medio conocido o por conocer, incluso a través de internet y sin fines comerciales.
3.1.1.17 Evitar que en el espacio público de la ciudad y/o en los muros públicos y privados se coloquen avisos, propaganda, publicidad en sitios no autorizados y en todo caso la parte responsable deberá atender los requerimientos y sanciones de ley de acuerdo con la normativa distrital vigente.
3.1.1.18 Las demás inherentes al objeto del contrato.

3.2.2 Obligaciones generales
3.2.2.1 Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3.2.2.2 Obrar siempre de manera profesional, con la máxima calidad y con la mayor diligencia y cuidado.
3.2.2.3 Asistir a las reuniones de seguimiento y evaluación a las que se le convoque, así como a las inducciones y entrenamientos que realice LA SECRETARÍA y/o LA FUNDACIÓN, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.

3.2.2.4 Responder a cada requerimiento y atender las observaciones e instrucciones que suministre LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN o sus delegados.
3.2.2.5 Utilizar los elementos de protección personal –EPP- cuando las actividades así lo requieran, y hacer la correcta disposición en los respectivos puntos de residuos.
3.2.2.6 Generar, preparar y entregar los informes de avance y los que sean solicitados por la supervisión, en relación con el desarrollo del objeto y las obligaciones del contrato.
3.2.2.7 Realizar informes parciales y un informe final de actividades y productos, la entrega de archivos físicos (si aplica), y electrónicos que den cuenta de las actividades a su cargo y un informe detallado de entrega de su lugar de trabajo, si así lo hubiere, y sus respectivas claves, a la finalización del contrato cuando aplique.
3.2.2.8 Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN, así como a las personas externas.
3.2.2.9 Abstenerse de reproducir, divulgar, revelar, publicar, enajenar, ceder, permitir el acceso o poner a disposición de terceras personas la información, documentos y resultados que se deriven de la ejecución de este contrato.
3.2.2.10 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
3.2.2.11 Atender a los requerimientos de seguridad industrial y salud ocupacional a los que hubiere lugar en cumplimiento con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes:
a. Procurar el cuidado integral de su salud
b. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para realizar la actividad contratada.
c. Informar a LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN ejerzan las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad.
d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SST.
f. Cumplir las normas establecidas por LA SECRETARÍA y LA FUNDACIÓN en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual.
3.2.2.12 En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda o parte de la información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
3.2.2.13 Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.

3.3 OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN
3.3.1 Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del contrato, haciendo uso de los recursos entregados por LA SECRETARÍA como parte del convenio de asociación 528-25.
3.3.2 Ejercer el respectivo control y apoyo a la supervisión en la ejecución del presente contrato a través de coordinación, delegados y supervisores de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
3.3.3 Expedir las certificaciones sobre ejecución del contrato.
3.3.4 Cumplir con los requisitos tributarios inherentes a la ejecución del contrato para lo cual realizará las respectivas retenciones de acuerdo con la normativa aplicable.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto disponible para esta contratación es de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. ($38.166.251).
Monto del que serán descontados todos los impuestos y gastos de ley a que haya lugar.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse se cancelará en un primer desembolso correspondiente al 80% del valor total del contrato, equivalente a TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y

TRES MIL PESOS M/CTE ($30.533.000) a la firma y legalización del contrato con el envío de la póliza de cumplimiento. Un segundo desembolso correspondiente al 20% del valor total del contrato, equivalente a SIETE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($7.633.251) una vez retirados los soportes y las estructuras del Palacio San Francisco y el Archivo de Bogotá.

Los pagos aquí referenciados se realizarán dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de los productos y entregables que den cuenta de la ejecución de las actividades del contrato, documento equivalente a factura según formato entregado por LA FUNDACIÓN o factura (según aplique), certificado de parafiscales del mes de pago y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.
PARÁGRAFOS.
1. Cada uno de los pagos deberá estar acompañado de la correspondiente factura, certificado de parafiscales y recibido a satisfacción de los correspondientes entregables por parte del supervisor de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)
2. Todos los pagos antes mencionados estarán sujetos al desembolso de PAC por parte LA SECRETARÍA y Crédito Público.

SEXTA. SUPERVISIÓN: Las partes acuerdan que la ejecución y desarrollo del contrato estará supervisado por LA FUNDACIÓN y el apoyo de LA SECRETARÍA o quien sea delegado por ella para este fin, quienes tendrán facultades para comunicarle a EL CONTRATISTA, todas las indicaciones, observaciones y recomendaciones que estime pertinentes para el cumplimiento idóneo del objeto del contrato.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS: EL CONTRATISTA no podrá comprometer a la FUNDACIÓN ARTERIA frente a terceros sin la expresa autorización de ésta, ni está autorizado para conciliar, transigir o negociar contingencias o reclamaciones. Consecuentemente, responderá cualquier reclamación que terceros efectuaren frente a la FUNDACIÓN ARTERIA con ocasión de la actividad de EL CONTRATISTA sin la previa autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y la mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de lo previsto en este numeral.

OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Cada parte del contrato es independiente de la otra para todos los efectos. En consecuencia, no son representantes, agentes o mandantes el uno del otro, no existe una relación de subordinación ni dependencia entre ellas, ni tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del otro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Las partes reconocen que ninguna de ellas fue forzada a celebrar este contrato. Asimismo, las partes reconocen que negociaron libremente los términos del contrato que tienen suficiente estabilidad y poder económico para negociar y discutir los términos del Contrato en condiciones de igualdad.

Teniendo en cuenta que las partes consideran que las condiciones jurídicas y económicas del contrato son justas, aceptables y rentables desde el punto de vista negocial y considerando su estructura de costos, por medio de la presente renuncian expresa, definitiva e irrevocablemente a cualquier derecho de recibir cualquier tipo de compensación o indemnización diferente a la expresamente acordada por las partes en este contrato frente a una eventual terminación del contrato. En especial, las partes, en ejercicio legítimo de su libertad contractual y autonomía privada, bajo los lineamientos de la buena fe, mediante la presente, renuncian de manera anticipada y expresa a las compensaciones establecidas a su favor en el artículo 1324 del Código de Comercio (cesantía comercial), en caso que por cualquier causa el presente contrato sea analizado bajo dicha regulación por un juez o tribunal de arbitramento.
PARÁGRAFO: La renuncia a recibir cualquier compensaciones o indemnizaciones no implica aquellas derivadas de incumplimientos contractuales, ni los daños o perjuicios derivados de los mismos o de actos extracontractuales.

NOVENA. DURACIÓN. A partir de la legalización del contrato hasta el 10 de noviembre de 2025.

DÉCIMA. "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales:
1. Mutuo consentimiento escrito de las partes.

2. Incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, mediante requerimiento escrito dirigido al correo electrónico señalado en el presente contrato, en donde se le haya solicitado que subsane el incumplimiento dentro de un plazo no menor a cinco (5) días hábiles, sin que dicha subsanación se haya producido.
3. La suspensión o terminación del servicio contratado, por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier evento que haga imposible o dificulte continuar su ejecución, dará derecho a la FUNDACIÓN ARTERIA para unilateralmente suspender o dar por terminado este contrato con preaviso de hasta un (1) día calendario, sin que esto dé lugar a indemnización de perjuicios de ninguna índole.
4. Por muerte o incapacidad temporal o definitiva de EL CONTRATISTA que le impida cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. En caso de que la incapacidad sea temporal, la FUNDACIÓN ARTERIA podrá escoger entre la terminación del contrato o su suspensión por el tiempo que dure la incapacidad.

PARÁGRAFO: En caso de terminación unilateral por razones atribuibles a EL CONTRATISTA, sólo tendrá derecho al reconocimiento de los servicios efectivamente prestados y/o productos entregados hasta la fecha de terminación, junto con los gastos debidamente justificados que se hubieren causado de manera directa como consecuencia del contrato."

DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: Por acuerdo entre las partes, en caso de que EL CONTRATISTA llegara a incumplir cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, se fija como cláusula penal un monto correspondiente al 10% del valor total de este contrato, el cual se tendrá como tasación anticipada pero no definitiva de los perjuicios que se ocasionen.

DÉCIMO SEGUNDA.CESIÓN DEL CONTRATO: La FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA podrá ceder el presente contrato a cualquier tercero según lo estime conveniente, sin necesidad de requerir aprobación de EL CONTRATISTA, quien expresamente acepta la cesión. Por su parte, y dada la naturaleza especial de sus servicios, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

DECIMOTERCERA. MODIFICACIONES: Todas las modificaciones, adiciones y aclaraciones que se efectúen al presente Contrato sólo serán válidas cuando se elaboren de mutuo acuerdo, consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

DECIMOCUARTA. PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS: Sin limitar las obligaciones de EL CONTRATISTA, de conformidad con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las leyes relativas a privacidad y protección de datos personales en todas las jurisdicciones en las que puedan resultar vinculados por leyes de protección de datos personales y privacidad mediante actividades de procesamiento de datos. EL CONTRATISTA reconoce que en la ejecución de las labores objeto del presente contrato podría llegar a actuar como Encargado del Tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para lo cual se obliga en la ejecución del presente contrato a guardar confidencialidad acerca de la información relativa a datos personales que reciba con ocasión de la ejecución de El Proyecto, so pena de responder por todo perjuicio generado a la FUNDACIÓN ARTERIA, LA SECRETARÍA y/o terceros por incumplimiento de cualquier obligación relacionada con lo establecido en esta cláusula y/o con el tratamiento y/o protección de las bases de datos de la FUNDACIÓN ARTERIA.

DÉCIMO QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca a la FUNDACIÓN ARTERIA para solicitar, recolectar, almacenar, consultar, procesar y en general para realizar el tratamiento de los datos personales que haya suministrado en el presente contrato y la información personal adicional que le suministre en otros medios, para el desarrollo del presente contrato y el cumplimiento de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias.

EL CONTRATISTA manifiesta que como titular de los datos personales reconoce que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y acceder a los datos suministrados, de manera gratuita, a ser informado de su tratamiento y a revocar la autorización. Estos derechos son garantizados por la FUNDACIÓN ARTERIA como responsable del tratamiento de los datos personales suministrados en virtud del presente contrato.

Así mismo, a la terminación del presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá solicitar la eliminación de los datos personales almacenados por la FUNDACIÓN ARTERIA, salvo aquellos que deban ser conservados en cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias. Dicha información se mantendrá en los registros de la FUNDACIÓN ARTERIA, durante el término de vigencia del presente contrato y el tiempo que sea necesario para cumplir con obligaciones legales, comerciales, tributarias, etc.

DÉCIMO SEXTA. UNIDAD Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS. El texto del presente contrato recoge y regula en su integridad todas las negociaciones entre las partes sobre el mismo objeto y cualquier negociación que no haya sido incluida se entenderá como no pactada. Adicionalmente, la nulidad, ineficacia o inexigibilidad de alguna de las cláusulas del contrato no afectará la validez, eficacia o exigibilidad de las demás cláusulas. Las partes harán todo lo que esté a su alcance para lograr el propósito de la cláusula que sea eventualmente considerada como nula, ineficaz o inexigible.

DÉCIMO SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen en declarar y aceptar que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cualquier efecto legal.

DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de toda clase de conflictos y diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la FUNDACIÓN ARTERIA respecto de la interpretación, desarrollo, ejecución y terminación del presente contrato, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos:

Arreglo Directo: las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como primer mecanismo de solución del conflicto, antes de recurrir al Arbitramento. Esta etapa consistirá en una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la que se exprese de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte. Además, se debe anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en un proceso arbitral; también debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la inclusión de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular.

Una vez agotada esta primera etapa, LAS PARTES deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, y firmada por ambas partes, se entiende agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de LAS PARTES facultada para acudir a la jurisdicción civil. En todo caso, esta etapa no deberá superar el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la primera comunicación enviada por la parte que manifieste su inconformidad.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán dadas por escrito a las Partes en las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por correo a su destinatario, o en la fecha siguiente a aquella en que sea entregada personalmente siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Igualmente se entenderán notificadas si existe prueba del envío y recepción del mensaje de datos. Las notificaciones a LA FUNDACIÓN serán enviadas a: Nelly Peñaranda Rodríguez. Correo electrónico: scrd-bienal@fundacionarteria.org y proyectos10@fundacionarteria.org. Teléfono celular: (322) 8804670, (319) 3974471. Las notificaciones a EL CONTRATISTA serán enviadas a Alejandro Talero Tovar; Celular (301)2308706. Correo electrónico: arkmetalsas@hotmail.com, comercial@arkmetal.co .

VIGÉSIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de pólizas a favor de la FUNDACIÓN ARTERIA con una compañía legalmente establecida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la superintendencia bancaria con los siguientes amparos: Cumplimiento de contrato de las obligaciones pactadas, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) meses más.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS
21.1 CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener bajo total reserva y confidencialidad la información y documentación que le sea suministrada por parte de la FUNDACIÓN ARTERIA y/o LA SECRETARÍA.

Se exceptúan los casos en que su divulgación sea requerida por la ley o por decisión de autoridad competente. Cualquier información, documento, fotografía, video, figura o dibujo relacionado con el CONTRATO, o los servicios prestados, independientemente de la etapa de ejecución en que la misma se encuentre, serán de titularidad de la FUNDACIÓN ARTERIA y no podrán ser comunicados de ninguna forma a terceras personas sin autorización expresa de la FUNDACIÓN ARTERIA, entendiéndose esta restricción extendida a cualquier medio de divulgación físico o virtual. En caso que EL CONTRATISTA llegue a divulgar la información confidencial de la FUNDACIÓN ARTERIA, deberá indemnizarla por todos los perjuicios que se le lleguen a causar, con el incumplimiento de lo aquí acordado. Adicionalmente, se compromete a destruir cualquier documento o medio que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y que esté fuera del control de LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA, incluidos aquellos que se hubieren elaborado con dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, y enviar constancia escrita de la destrucción a LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones de este acuerdo, lo constituirá en deudor de LA FUNDACIÓN por la suma de QUINCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15 SMLMV), a la fecha de incumplimiento a título de sanción. Por el pago de la presente cláusula penal sancionatoria no se entienden extinguidas las obligaciones principales del acuerdo y se entiende pactada sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieren reclamar LA FUNDACIÓN y/o LA SECRETARÍA.

21.2 DECLARACIONES. 21.2.1. Los abajo firmantes declaran que conocen que el presente contrato se celebra en el marco del convenio de asociación 528-25 en el que LA FUNDACIÓN ha recibido de LA SECRETARÍA, la solicitud expresa para la vinculación del CONTRATISTA a quien se refiere el presente contrato.

Para constancia las partes suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y valor, a los doce (12) días de agosto de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONTRATISTA

ALEJANDRO TALERO TOVAR
Cédula de ciudadanía No. 80.064.950
Representante Legal, ARKMETAL SAS
NIT 901221351-7

LA FUNDACIÓN ARTERIA

NELLY R. PEÑARANDA RODRÍGUEZ
Cédula de Ciudadanía No 39.792.741 de Bogotá
Representante Legal, FUNDACIÓN ARTERIA
NIT 900.086.964-9